

# MISIÓN Y ACTUACIÓN DEL SOMATÉN

## CAPÍTULO I

### *Misión y actuación del Somatén en tiempo de paz*

---

Al estudiar la misión del Somatén en cualquiera de los momentos en que sea llamado a actuar, hay que establecer una distinción completa entre el Somatén denominado rural, que fue el primero en la historia del mismo, perdurando largos siglos y dejando escritas en la historia inmarcesibles páginas de gloria y el Somatén ciudadano de creación recientísima, cuyo origen obedeció a causas sumamente distintas de las que presidieron a la aparición del primero, y cuya misión es tanto en tiempo de paz, como en casos de alteración de orden público, o de invasión extranjera, absolutamente distinta del primero en todos los momentos.

Tuvo el Somatén en sus primeros tiempos una misión puramente de defensa de las personas y de la propiedad contra los atropellos cometidos por las bandas maleantes que asolaban el país a consecuencia de las frecuentes guerras intestinas o extranjeras, o contra las demasías, por desgracia frecuentes, de los señores feudales. Algo más tarde, al percatarse los poderes constituidos y la Realeza del inmenso valor de Institución tan humilde en su origen y tan grande y fecunda en sus resultados, ampliaron la acción del Somatén a los casos de guerra, particularmente extranjera, aunque algunas veces, por desgracia, ocurrida entre hermanos de raza y lengua. Así, el Somatén, que tuvo primero función limitada de policía, imitada más tarde en Valencia y Castilla, llegó a ser plantel de hombres de armas y de guerreros ilustres; y como ejemplo admirable del altruismo de los labradores que dejaban sus hogares y faenas al ser convocados por el toque de la campana de la iglesia del lugar donde nacieron, al terminar su tarea de persecución de criminales, o de desfacedores de entuertos, o de esforzados soldados, volvían modestamente a los patrios lares sin otra recompensa que la satisfacción propia de haber cumplido con su deber ciudadano.

Con la creación de ejércitos regulares, la misión del Somatén, implantado únicamente en Cataluña, vino a reducirse al auxilio de las autoridades, de los pueblos, o de los particulares en toda aquella diversidad de casos en que se hacía necesario el esfuerzo generoso, la energía infatigable, y la realización de un deber que no

encontraba otro galardón que la estimación de los ciudadanos y la satisfacción de su propia conciencia.

No obstante, la guerra del Rosellón y de la Independencia demostraron la eficacia enorme de tan nobilísima Institución y de aquellas filas de paisanos mal armados, pero encendidos en el fuego patrio, nacieron ilustres caudillos militares, formados improvisadamente, con el alma de nuestros terribles y legendarios guerrilleros.

La evolución de las naciones, la creación de Institutos armados destinados a la vigilancia de pueblos y ciudades y, más que nada, el desconocimiento profundo del inmenso valor del Somatén en múltiples aspectos de su actuación, fueron causa de que éste arrastrara una vida lánguida, a pesar de lo cual, millares de servicios prestados en los años de actuación más reciente, decían claramente cuán valiosos resultados podían obtenerse de su desinteresado concurso.

Si el Somatén rural tiene incomparable valor cuando se utiliza como medio de perseguir a los conculcadores de la ley en los aspectos ordinarios de la vida campesina, o para utilizar sus servicios en los casos de guerra extranjera, se comprende fácilmente, dada la indefensión de un número reducido de somatenistas frente a numerosas partidas armadas en los casos de guerra civil, o contra grupos que con el pretexto de la redención social tienden a la destrucción de todo lo legalmente existente, que el Somatén rural no haya podido prestar ninguna clase de servicios, salvo rarísimas excepciones en tan graves caos, y que hayan sido víctimas de su deber cuando han tratado de oponerse a la comisión de hechos delictuosos en estas condiciones.

En cambio en las ciudades, albergue de gran número de gente maleante y, principalmente en los centros fabriles donde predomina el elemento obrero, no se hacía sentir la necesidad de la creación del Somatén, gracias al amparo del ejército, de la guardia civil y de la policía, por más que estos organismos existieran en pequeñísimo número en determinadas poblaciones, con relación a la cifra de individuos que, llevados de una mal entendida reacción social, amenazaban en gran parte, inconscientemente, al orden y a la sociedad.

Este desequilibrio entre el freno legal y la ilegalidad tumultuosa, podía sostenerse hasta cierto punto, cuando la autoridad consciente de su deber y despreciando amenazas y peligros, sabía imponerse con su energía y acrecentar con su ejemplo el valor de sus subordinados. Por desgracia, aflojados cada día más los resortes sociales, acobardados los gobernantes y los ciudadanos, avanzaba la ola revolucionaria, y como dique a la misma, más como acción de resurgimiento moral que como base de disciplinada y seria resistencia, organizose el Somatén ciudadano con nuevo aspecto funcional, pero en el fondo con idéntico fin que el Somatén rural, para el mantenimiento y el aseguramiento de vidas y haciendas, con desprecio de la vida y hacienda propia.

La actuación discreta y sensata, pero enérgica, del Somatén ciudadano de Barcelona creado oficialmente, y la de otras Asociaciones no oficiales, que respondían al mismo fin en otras capitales amenazadas por la huelga, fomentada por el comunismo y agravada por el anarquismo, justificaron la creación del Somatén ciudadano; pero tan alto y noble ejemplo, no fue comprendido, y el silencio o la actuación débil de los gobernantes contra las amenazas e insidias de los *titulados amantes de la libertad* hubieran sido bastante motivo para la disolución del Somatén ciudadano, de no haber dominado en el mismo un alto espíritu de orden y justicia, despreciando amenazas contra la vida y la propiedad, obedientes a la voz de sus Jefes militares, que veían con sorpresa creciente y dolor cada vez más profundo el desquiciamiento de nuestra querida España.

Surgió, como era lógico, la reacción contra este estado de cosas y, el ejército, secundando la acción de sus más prestigiosos caudillos, dirigidos por el actual Presidente del Directorio, se resolvió a ser el muro irrompible contra la amenaza revolucionaria, el depurador de excesos legales, modificando lenta, pero seguramente, el organismo nacional y levantando el espíritu público cobarde, indiferente o perezoso, para hacer la Patria respetable entre las demás naciones y llevarla por nuevos y nunca supuestos derroteros.

Era necesario extender, como hizo el Directorio, la creación del Somatén a España toda, darle unidad dentro de las dos grandes variedades, rural y ciudadana, atendiendo a la diversidad de funciones de cada uno de estos grupos.

En el aspecto social supera el Somatén ciudadano al rural; en caso de invasión extranjera el Somatén rural tiene más múltiple y extenso radio de acción, dadas las condiciones de la guerra actual, poco propicia la defensa dentro de las ciudades abiertas o amuralladas, ante las nuevas y múltiples armas de combate, de lo que nos da ejemplo la reciente guerra casi mundial por las naciones que en ella tomaron parte.

Si comparamos ambas ramas del Somatén en la actuación que pudiéramos llamar de seguridad y vigilancia, las condiciones topográficas por una parte, la carencia general de elementos armados encargados de estas funciones en las pequeñas poblaciones rurales, contrastando con la mayor cantidad de estos elementos en las grandes y medianas urbes, dan la ventaja al Somatén rural sobre el Somatén ciudadano.

Por lo tanto, la actuación del Somatén en tiempo de paz varía extraordinariamente en el campo y en la ciudad, aun dejando aparte la existencia de determinados períodos y, en particular el electoral, en que sin la previsora reglamentación del Somatén, podía emplearse a éste como núcleo de presión política que falseara la base fundamental de la Institución, en la cual caben todos los hombres honrados, con absoluta independencia de sus ideas políticas; porque nadie puede suponer que la política de los pueblos se fundamente en la destrucción de lo que los

siglos, la labor de los hombres y el estudio de los estadistas políticos, han creado sobre las bases del orden, de la justicia honrada, de la libertad respetuosa, de la igualdad ante la Ley, pues otra cosa fuera desenfreno y muerte de los pueblos.

Copiamos a continuación las disposiciones referentes a la actuación del Somatén en tiempo de paz, cuya reglamentación más completa se debe al Comandante General de Somatenes don Gregorio Valencia, en sus instrucciones para el servicio del Somatén, dictadas en 12 de diciembre de 1891.

## **INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO DEL CUERPO DE SOMATENES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### *Disposiciones generales*

#### CAPÍTULO I

*Artículo 1º.- El Cuerpo de Somatenes armados es, sin género de duda, una de las creaciones que más honran al Principado de Cataluña.*

*Artículo 2º.- Es tan antigua la Institución de los Somatenes y tan arraigados se encuentran entre todos los individuos que constituyen el Cuerpo, los preceptos de patriotismo y honradez, que desde luego, asegurarse puede que jamás desaparecerán, ínterin subsista la noble raza del pueblo catalán, observando los principios que le sirven de lema.*

*Artículo 3º.- Su organización fue espontánea bajo la bandera de "Paz y Tregua", agrupándose todos los hombres honrados, con el único móvil de defenderse mutuamente de las tropelías y continuas asechanzas de los malvados y gente de mal vivir.*

*Los muchos e importantes servicios que tienen prestados, lo fueron siempre con un desinterés, abnegación y valor, que si causaron la admiración de todos, mayor fue la confianza*

*que inspiraron a aquellos que en diferentes ocasiones han visto amenazadas sus vidas y haciendas por riesgos inminentes.*

*Reconocido como lo está por toda persona honrada, que al celo y vigilancia de los Somatenes en general se halla confiado el velar por la conservación del orden público, la protección de las personas y propiedades, el pronto auxilio que pueda reclamar la ejecución y respeto de las leyes, y cuantos deberes se han impuesto al ingresar en el Cuerpo, como están consignados en el artículo 1º del reglamento, es lo que ha contribuido a que la organización del Instituto haya logrado el ascendiente, buen nombre y respetuosa consideración, que con justicia tiene adquiridos.*

*Artículo 4º.- La principal misión de los individuos del Somatén es prevenir con su constante vigilancia la perpetración de faltas y delitos; pero una vez cometidos, coadyuvar con sus investigaciones a la acción de la autoridad judicial.*

*Artículo 5º.- Investigarán con perseverancia cuanto contribuya a descubrir los delitos, a reunir las pruebas de los mismos y a la averiguación de sus autores, cómplices y encubridores.*

*Artículo 6º.- Cuando tengan conocimiento de que dentro de sus respectivas demarcaciones de pueblo o distrito ocurre la comisión de un hecho que ofrezca carácter de falta o delito, lo pondrán en conocimiento del Cabo o Subcabo respectivo, como igualmente en el de la autoridad judicial competente.*

*Artículo 7º.- Todos los individuos del Cuerpo de Somatenes armados de Cataluña, obedecerán con el mayor interés cuantas órdenes que en lo concerniente al servicio emanen de sus superiores, así como secundarán la acción de los tribunales de justicia.*

*Artículo 8º.- Deberán prestar igualmente a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil y de los Mozos de Escuadra, toda la cooperación que les sea reclamada para la persecución de criminales, poniéndose al efecto para ello de acuerdo con los Comandantes de puesto o Jefes de línea respectiva.*

*Artículo 9º.- Asimismo, los individuos del Somatén podrán pedirles su ayuda y auxilio cuando en las gestiones para perseguir un crimen, lo consideren necesario, no comprometiendo nunca el buen éxito de cualquier operación o servicio por la falsa vanidad de hacerlos solos.*

*Artículo 10º.- No deben nunca olvidar los individuos que pertenecen al Somatén, que no pueden entrar en el domicilio de un particular, sin autorización o mandamiento judicial, excepción hecha de los casos en que se estuviera cometiendo algún delito, o se les reclamase auxilio por los propietarios o moradores en el edificio en que fuera precisa su presencia, para prestarle como es debido.*

## CAPÍTULO II

### **Denuncias y detenciones**

Artículo 11º.- *Cuantos individuos pertenecen a los Somatenes armados de Cataluña, por su reglamento están facultados para hacer toda clase de denuncias ante las autoridades locales y judiciales por faltas cometidas, según proceda el caso que las motive. Al hacer las denuncias, procurarán que sean fiel traslado de los hechos, sin dejarse influir por la pasión, teniendo presente que el verdadero prestigio sólo se adquiere con un proceder recto justificado.*

Artículo 12º.- *No podrán detener por simples faltas, a no ser que el que las cometiera no tuviera domicilio conocido.*

*Las detenciones deberán efectuarse de la manera y en la forma que perjudiquen lo menos posible a la persona y a la reputación del detenido.*

*Pueden, desde luego, detener a todo aquel que perturbe el orden público, siempre que reclamen su auxilio las autoridades judiciales, gubernativas o locales, que son los encargados de conservarlo; a los que contravengan a las leyes vigentes y bandos de buen gobierno; a los que ataquen la propiedad pública y privada; a los prófugos, desertores del Ejército y fugados de las cárceles o presidios; a los que causaren daño en las vías públicas o férreas, impidiendo la libre circulación; a los que causaren asimismo desperfectos en los postes, aparatos o hilo telegráficos; y, por último, a todo aquel que ejerciera coacción o presión contra alguna persona tratando de privarle la libertad del trabajo.*

Artículo 13º.- *Cuando procedan a hacer alguna detención por los motivos anteriormente expresados u otros análogos, procurarán, a ser posible, descubrir las circunstancias del hecho antes de que puedan destruirse, ocupando a la vez los objetos o efectos materiales que ante la autoridad judicial justifiquen el cuerpo del delito denunciado o sorprendido.*

*Verificada la detención de algún sospechoso o criminal, deberán registrarle delante de uno o dos testigos, siempre que sea posible, recogiendo las armas que lleven o instrumentos u otros objetos que se consideren convenientes al esclarecimiento de los hechos.*

Artículo 14º.- *Si la gravedad del delito que motivó la detención lo exigiera, podrán asimismo constituirles en incomunicación rigurosa hasta ser entregados al Juez competente.*

*Si se probase su inocencia, los pondrá en libertad, si no se hubiera dado parte a la autoridad judicial, pues en este caso, a ésta es a quien esté reservado determinar.*

Artículo 15º.- *Cuando se cometa alguna falta o delito contra las personas o sus propiedades, ya sea invadiéndolas, ya tomando o disponiendo de alguna cosa o atacando los derechos del propietario en toda infracción de los reglamento o bandos de buen gobierno sobre policía rural, leyes y ordenanzas de caza y pesca, montes, aguas y caminos, al dar parte al Cabo del pueblo o distrito, Juez municipal o de instrucción del partido, deberán hacer constar el día, hora, sitio y manera en que el hecho fue ejecutado; nombres y apellidos y vecindad del autor y sus cómplices, así como de los testigos presenciales y personas contra cuya seguridad se hubiera*

*atentado; objetos aprehendidos, indicios, vestigios y demás pormenores que puedan aclarar el hecho.*

*Artículo 16º.- Los individuos del Somatén, tendrán especial cuidado cuando se presente en su demarcación respectiva alguna cuadrilla de gitanos, ejerciendo sobre ellos exquisita vigilancia para impedir que cometan robos de caballerías, o hurtos de otra especie.*

*Artículo 17º.- Cuando tuvieran que practicar reconocimientos en sitios sospechosos, lo verificarán tomando antes las debidas precauciones.*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **CAPÍTULO I**

#### ***Incendios e inundaciones***

*Artículo 18º.- Cuando ocurra algún incendio, los individuos del Cuerpo de Somatenes se presentarán, tan luego como les sea posible, en el paraje o sitio del siniestro, tomando cuantas disposiciones crean convenientes para evitar toda confusión y desorden, si no estuviese presente la autoridad y, por los medios que estén a su alcance, protegerán a las personas y propiedades expuestas a alguna desgracia.*

*Artículo 19º.- No permitirán que en paraje o edificio incendiado se introduzcan otras personas que las que los dueños o autoridades designaren, como operarios o para extraer efectos en casos de necesidad.*

*Artículo 20º.- En las grandes avenidas de los ríos e inundaciones, cuidarán de recoger los efectos que arrastren las aguas para presentarlos a la autoridad del pueblo más inmediato; prestarán además cuantos auxilios estén a su alcance los que se viesen envueltos por las mismas en algún peligro.*

### **CAPÍTULO II**

#### ***Robos y hurtos***

*Artículo 21º.- Entre los delitos contra la propiedad están comprendidos los de robo y hurto; en su consecuencia, son reos del delito de robo todos aquellos que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de los efectos, utensilios y muebles ajenos, con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.*

*Artículo 22º.- Procederán a la detención de cuantos s encuentren en el expresado caso, procurando indagar para poder ponerlo en conocimiento del Juzgado: si los malhechores se*

*introdujeron en la casa o edificio o en cualquiera otra de sus dependencias por escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puertas o ventanas, haciendo uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos semejantes.*

*Artículo 23º.- El delito de hurto lo constituye el apoderamiento o sustracción de la cosa inmueble ajena, con el propósito de lucrarse, sin la voluntad de su dueño y sin violencias en las personas ni fuerza en las cosas.*

*En ambos casos, los individuos del Somatén, después de tener conocimiento del hecho, deben procurar, tanto como el descubrimiento de los delincuentes, recuperar el metálico, valores, alhajas y demás efectos sustraídos.*

### CAPÍTULO III

#### **Lesiones o heridas**

*Artículo 24º.- Cuando supieran o hubieran encontrado los individuos del Somatén algún herido, procurarán, en primer término, prestarle cuantos auxilios necesite y, si estuviera en disposición de poder contestar, le preguntarán por quién lo ha sido, en qué paraje y a qué hora, con qué instrumento, qué motivos hubo para que le hirieran, quienes lo presenciaron y cuanto mediase en el asunto; reconociendo además las inmediaciones del sitio, recogiendo las armas y efectos que encontraran, para los fines consiguientes.*

*Artículo 25º.- Si el herido, por su estado de gravedad no pudiese por su pie ser removido o trasladado, se dará inmediatamente aviso al Juez competente y autoridades locales para lo que proceda en tales casos, dándoles a su presentación cuenta detallada de cuanto hubieran averiguado en lo referente a lo expresado en el artículo anterior.*

### CAPÍTULO IV

#### **Homicidios**

*Artículo 26º.- En los casos de homicidio, cuando tuvieran noticia de haberse visto uno o más cadáveres, si el aviso lo reciben por algún transeúnte u otro objeto que no pertenezca al Somatén, deberán tomar sus nombre, vecindad y demás señas, dirigiéndose después al sitio que se les hubiera indicado.*

*Artículo 27º.- Si fuesen encontrados o descubiertos por individuos del Cuerpo en ambos casos, deberán dar inmediato aviso al Cabo del pueblo o distrito o al más caracterizado que ejerza sus funciones, a fin de que éste, acto seguido, lo ponga en conocimiento del Juez municipal o de instrucción del partido, Alcalde y Guardia Civil o Mozos de la Escuadra, si hubiera puesto establecido en la demarcación, para los fines consiguientes en las diligencias sumarias que al efecto deberán incoarse. En tanto que se presente el Juzgado correspondiente, adoptarán las medidas oportunas para evitar que se toque el cadáver o cadáveres o se haga con ellos alteración*

*de ninguna clase; que se borren las huellas o señales del delito; que se oculten los instrumentos, las armas o demás efectos que hayan servido para perpetrarle y que se hagan desaparecer las piezas de convicción.*

*Artículo 28º.- Investigarán también, enterándose al efecto, de las personas que primeramente hubiesen visto el cadáver o cadáveres, si éstos se encuentran en igual forma que les vieron y si en ellos o en las huellas, señales, vestigios, instrumentos o armas, piezas de convicción y demás, advierten alguna alteración y, caso afirmativo, cual sea; de todo ello tomarán nota para notificarlo al Juzgado, como igualmente de los nombres, apellidos, apodos, edad, profesión u oficio, vecindad o residencia de los expresados testigos.*

*Artículo 29º.- Si supieran o averiguaren que con anterioridad a su llegada se hubiera cambiado el sitio o de posición a los cadáveres; si las armas, instrumentos, efectos o papeles, que llevaran las víctimas o los delincuentes se hubieran igualmente variado, procurarán indagar quienes fueron las personas que llevaron a efecto e intervinieron en la variación de las víctimas, no omitiendo ninguna particularidad ni detalle, aun cuando fuera de escasa importancia.*

*Artículo 30º.- No siendo conocido el día y la hora de la comisión del delito, investigarán cual fue la última fecha en que la víctima o víctimas fueron vistas, en qué sitio, qué dirección llevaban, con qué personas hablaron, qué traje llevaban puesto y quién había en sus inmediaciones.*

*Artículo 31º.- Procurarán también los individuos del Cuerpo, para el mejor éxito del servicio, averiguar si las víctimas tenían enemistad con individuos de su familia o con otros; si hubiesen mediado cuestiones o riñas; si por alguien se les había dirigido amenazas o hecho manifestaciones de odio, o si salieron de casa o de alguna otra parte llevando dinero.*

*Artículo 32º.- Indagarán también si en la localidad o en las inmediaciones, estuvieron antes del suceso criminales conocidos o personas notoriamente sospechosas y, en caso afirmativo, en qué sitio y hora fueron vistos y con quienes se relacionaron, procediendo desde luego a su detención si fuera posible y, de no ser así por haber desaparecido, darán aviso a los Somatenes inmediatos, para que procedan a la persecución de dichos sujetos para ponerlos a disposición del Juzgado.*

## SECCIÓN TERCERA

### CAPÍTULO I

#### **Uso de armas**

Artículo 33º.- Tendrán especial cuidado los individuos que pertenecen a los Somatenes, de que nadie ande con armas por los caminos y despoblados sin la correspondiente licencia expedida por el Gobernador civil de la provincia para poder usarlas.

En ella deberá constar el nombre, apellido y las señas del portador, así como la clase de armas cuyo uso se les conceda.

Artículo 34º.- Si faltasen algunos de los requisitos expuestos, se les recogerán y, con la persona que las lleve, se presentarán ante la autoridad del Juez municipal.

Deberán asimismo tener presente, que pueden usar armas sin licencia los Oficiales del Ejército y Armada, los conductores de caudales del Erario público, los dependientes y agentes de la policía judicial, los del Cuerpo de vigilancia y seguridad pública, conforme previenen los reglamentos vigentes de los respectivos institutos.

Artículo 35º.- Las armas blancas por regla general son prohibidas y, muy especialmente, las navajas de muelles o que sin él tengan la hoja calada, bastones de estoque, puñales y demás de esta clase.

Son también infractores de los bandos de buen gobierno respecto al uso de armas, todos aquellos que aun cuando estén provistos de la correspondiente licencia, hagan disparos, aunque sea con pólvora sola, dentro de las poblaciones.

### CAPÍTULO II

#### **Huelgas**

Artículo 36º.- Los individuos del Cuerpo de los Somatenes armados no son responsables del orden público; deber suyo es dejar a las autoridades que velen por la tranquilidad, empleado sus agentes.

Artículo 37º.- Si las huelgas no pierden su carácter pacífico, el Somatén no debe adoptar ninguna medida preventiva de reunión que pueda tomarse como pretexto de recelos infundados.

Si se producen tumultos o desórdenes que amenacen la propiedad o las personas de los vecinos y, en ese momento la autoridad reclama el auxilio del Somatén, deber es dárselo para evitar los ataques o sostener la autoridad.

Si los tumultuarios trataren de apoderarse de las armas del Somatén, allanando la morada de sus individuos, deben entonces sonar la campana a Somatén para reunir la fuerza y

*evitar con ello el propósito que, de realizarse, dejaría al vecindario a merced completa de los agresores.*

*Circunscribiéndose a lo anteriormente expuesto y cumpliendo así su misión de paz, se evitará una lucha social que la razón condena y la civilización rechaza.*

## **SECCIÓN CUARTA**

### **CAPÍTULO I**

#### ***Guardería forestal***

*Artículo 38º.- Constituyendo el núcleo principal de los Somatenes de Cataluña propietarios de fincas rústicas y colonos, ellos son los primeramente interesados en evitar que los malhechores cometan ratería apoderándose de los frutos de los campos.*

*Artículo 39º.- Sin necesidad de imponerse sacrificio alguno y sin tener que abandonar el cotidiano trabajo, pueden prestar servicios importantes tan sólo con que cuando descubran algún daño o intrusión en las propiedades, procuren detener al delincuente que cogieron infraganti y, en el caso de no ser posible efectuar la detención, bastará tan sólo se limite a denunciar el hecho ante la autoridad judicial municipal.*

*Artículo 40º.- En las épocas de la recolección de cosechas y sazón de los frutos, será de mucha importancia y conveniencia el agruparse para prestar servicio, ejerciendo vigilancia nocturna.*

*Artículo 41º.- Cuando observaren que el daño causado en las propiedades pueda impedirse su propagación, como sucede en los casos de incendios, distracción de las aguas o invasión de ganados en predios vedados, procederán en el acto a atajar el daño en todo aquello que les sea posible.*

*Artículo 42º.- Las personas que por los anteriores conceptos hubieran delinquido y fuesen detenidas por los individuos del Somatén, serán presentadas con los efectos que se les hubiera ocupado ante el Juez municipal de pueblo respectivo o el de instrucción del partido, si lo hubiese en la localidad, según fuere la importancia o entidad del daño causado.*

*Artículo 43º.- Si observaren que en los ganados aparece una enfermedad contagiosa, acto seguido deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad local de la demarcación, para que adopte las medidas sanitarias que procedan.*

*Artículo 44º.- En igual forma procederán cuando aparezcan indicios de que se aproxima la langosta, señalando muy cuidadosamente el punto en que posaren para ovar.*

Artículo 45°.- Denunciarán asimismo ante la autoridad local a los guardias particulares o jurados que faltaren en el cumplimiento de sus deberes, por simples que parezcan las infracciones que cometan.

Artículo 46°.- Cuando los individuos del Somatén detengan a un infractor, cuya falta sea menor que el perjuicio que se le causaría llevándole detenido, podrán dejarle en libertad, pero no por eso omitirán el denunciarle ante la autoridad competente.

Artículo 47°.- Vigilarán muy detenidamente a las personas sospechosas que se internen en los montes con azadas de peto, hachas, sierras y otros instrumentos de arranque o corte sin permiso competente; cuidarán a la vez de que no se extraigan árboles, juncos, mimbres, hierbas u otros objetos sin la guía correspondiente, poniendo a los que carezcan de dicho requisito a disposición del Juzgado municipal.

Artículo 48°.- Tendrán presente igualmente que desde la puesta hasta la salida del sol, aun cuando haya permiso, está prohibido verificar en los montes cortes de madera y leñas, rozas, descepes y demás operaciones consiguiente a los mismos y, por lo tanto, vigilarán con detención a los pastores, hacheros, aserradores y demás personas que continuamente habitan o transitan por medio de los montes o arboledas.

Artículo 49°.- Ejercerán exquisita vigilancia para que se conserven y cuiden bien los viveros y plantíos de árboles pertenecientes al Estado o particulares.

Artículo 50°.- Denunciarán asimismo, a todo aquel que, sin la autorización competente, se permitiera hacer obras con el objeto de alterar el curso de los ríos o que viciare las aguas, arrojando en ellas materias o substancias nocivas.

Artículo 51°.- Celarán asimismo los individuos del Somatén, que en los montes, olivares y viñedos, so pretexto de rebusca, se introduzca persona alguna sin la correspondiente autorización de los dueños de las propiedades; teniendo presente igual prevención respecto a las rastrojeras, a fin de que no paste en ellas ganado alguno que carezca de permiso.

Artículo 52°.- Si encontraren caballerías o ganado perdido y que al propio tiempo estuviera causando daño en las propiedades, procurarán recogerlos para entregarlos a sus dueños, previo recibo, si fueran conocido; en el caso de no serlo, lo más acertado será hacer entrega o depósito a la autoridad local del pueblo, no dejando en el último extremo de hacer la correspondiente denuncia ante el Juez municipal para que determine sobre la responsabilidad consiguiente, por el daño que el ganado hubiere causado.

## CAPÍTULO II

### **Caza y pesca**

Artículo 53°.- Toda persona que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, podrá dedicarse libremente a dicho ejercicio en terrenos abiertos y en las épocas del año no vedadas.

Artículo 54º.- *En los cercados o acotados sólo pueden verificarlo sus respectivos dueños, incluso en los tiempos de veda.*

*No deben olvidar los individuos del Somatén, que las licencias expedidas para cazar y pescar, han de ser renovadas cada año.*

Artículo 55º.- *Está prohibido cazar con hurones, lazos, perchas y reclamos machos en todo tiempo, así como en los días de nieblas y nieves, excepto respecto de los animales dañinos, que pueden perseguirse en cualquier época del año.*

Artículo 56º.- *Para poder pescar, se necesita igualmente que para la caza, el oportuno permiso, excepción hecha de los que tengan aguas de su propiedad, que pueden pescar sin licencia.*

*No es permitido pescar con redes o nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada en cuadro y, desde 1º de marzo a fin de julio está completamente vedada la pesca, no siendo con la caña y anzuelo, que puede hacerse en todo tiempo.*

*Está igualmente prohibido pescar envenenando e infeccionando las aguas, bien sea en estanques o en terrenos abiertos pertenecientes al uso público.*

## SECCIÓN QUINTA

### CAPÍTULO ÚNICO

#### **Monederos falsos**

Artículo 57º.- *Los individuos que pertenecen al Somatén armado de Cataluña, no deben olvidar que entre los delitos de falsedad, está comprendido el de fabricación de moneda falsa.*

*Cuando persigan y detengan a algún delincuente por el delito de falsificación de moneda, sus gestiones podrán ser muy distintas, según se dirijan a los verdaderos falsificadores o contra los encargados de expenderlas.*

Artículo 58º.- *Sorprendido que sea un paraje en despoblado en donde se fabrique moneda falsa, previo mandamiento judicial, se practicará minucioso reconocimiento; si se hallasen cuños, moldes, troqueles, crisoles, metales u otros instrumentos o materiales que demuestren la existencia de la fabricación de moneda, darán inmediato aviso al Cabo del pueblo o distrito, Guardia Civil, si la hubiese establecida en la demarcación, Mozos de la Escuadra, Juez municipal o de instrucción, para los fines procedentes en la formación de las consiguientes diligencias sumarias.*

*Artículo 59º.- Respecto a los expendedores, se hará cargo de la moneda falsa que recojan en poder de los mismos, cuidando de investigar las relaciones que puedan existir entre éstos y los falsificadores, dando de todo ello cuenta al Juez competente y poniendo a su disposición a los delincuentes, con las monedas falsas que al efecto se les hubieran ocupado.*

*Barcelona, 12 de diciembre de 1.891*

*El General Subinspector  
Gregorio Valencia.*

*Aprobado en 9 de enero de 1.892 por el Excelentísimo señor Capitán General de Cataluña.*

**El Somatén y la política.-** El Reglamento actual de los Somatenes deja, como es natural, en completa libertad al individuo en lo que se refiere a sus ideas políticas, siempre que éstas no vengán a contrariar el fundamento de las leyes y de la sociedad, en cuyo caso constituiría el individuo que tal pensara, un peligro social, siendo indeseable su permanencia en el Somatén.

Sin embargo, algunas veces se ha tratado de aprovechar la acción del Somatén o la influencia sobre el mismo, para favorecer determinado triunfo electoral, con visible menoscabo de la libertad individual y con perjuicio evidente para la Institución, debiendo advertirse que para evitar estos hechos, más fáciles de ocurrir en las pequeñas localidades, se han dictado repetidas disposiciones referentes al Somatén durante las elecciones, cuyo parte dispositiva dice así:

“1º.- Que tres días antes, y cuatro después, y en el que aquéllas han de verificarse, no podrá convocarse ninguna reunión total ni parcial del Somatén, quedando éste suspendido de sus funciones.

2º.- No podrá tampoco prestarse ni exigirse que se preste, ningún servicio preventivo durante los indicados días, y

3º.- Solamente podrá reunirse el Somatén a toque de campana para conjurar peligros gravísimos que pudieran ocasionar días de luto en las localidades, o bien si supera que se trataba de apoderarse de las armas del Somatén, para con ellas, alterar el orden.”